

demanda, frente a la pretensión en este proceso, deducida por don Nicolás Ramos Hernández, en su propio nombre y representación, impugnando acuerdos del Ministerio del Ejército, de cuatro de marzo y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, denegando solicitud del actor para tomar parte en el curso XII para ingreso en la Escala Auxiliar, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

15042 *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 66/1974, promovido por «Mutua Industrial de Vizcaya», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya-Audiencia Territorial de Burgos, de 16 de septiembre de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2.º semestre 1966, años 1967, 1971 y 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de febrero de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 66/1974, interpuesto por «Mutua Industrial de Vizcaya», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya-Audiencia Territorial de Burgos, de 16 de septiembre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2.º semestre 1966, año 1967, 1971 y 1972.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en materia de Impuesto sobre Sociedades; y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Mutua Industrial de Vizcaya", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número doscientos cuarenta y tres, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sobre liquidaciones del Impuesto de Sociedades correspondiente a los ejercicios segundo semestre mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos setenta y uno, primer trimestre mil novecientos setenta y dos, segundo trimestre mil novecientos setenta y dos, tercer trimestre mil novecientos setenta y dos y cuarto trimestre mil novecientos setenta y dos; debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a Derecho y en su lugar reconocemos a dicha Entidad "Mutua Industrial de Vizcaya", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número doscientos cuarenta y tres, el derecho a disfrutar exención del mencionado Impuesto-Gravamen sobre Primas de Seguros, en los ejercicios antes expresados, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; y sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15043 *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el pleito número 394/1974, promovido por «La Guipuzcoana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de septiembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 394/1974, interpuesto por «La Guipuzcoana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros, ejercicio 1967.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "La Guipuzcoana", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la medida que desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa, de treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones y liquidaciones de que hacen crusa, en los términos dichos; por no ser conformes a Derecho; y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada se sean devueltas a la Entidad recurrente las cantidades satisfechas a virtud de las anuladas liquidaciones. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15044 *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 228/1974, promovido por «Igoda, S. A.», contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 29 de octubre de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de febrero de 1976, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 228/1974, interpuesto por «Igoda, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 29 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, que anuló la liquidación definitiva del Impuesto sobre Sociedades girada a la Entidad "Igoda, S. A.", correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de dicha ciudad de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos y el del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro en cuanto atribuyeron a aquella Sociedad la infracción constitutiva de omisión con imposición de la sanción de setecientos dieciséis mil ciento sesenta pesetas; en su lugar, y con el mantenimiento de los actos administrativos de referencia, declaramos que la expresada Sociedad incurrió en la in-

fracción señalada y que debe serle impuesta la aludida sanción; y no hacemos expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15045

ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 93/1974, promovido por «Mutua Carbonera del Norte», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 82, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos de 8 de octubre de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de febrero de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 93/1974, interpuesto por «Mutua Carbonera del Norte», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 82, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos de 8 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Juan Avila Pla en nombre y representación de «Mutua Carbonera del Norte», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número ochenta y dos, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, que mantuvo el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres confirmatorio a su vez del fallo del Tribunal Provincial de Vizcaya de treinta y uno de agosto del mismo año y de la liquidación provisional girada por el Impuesto sobre Sociedades a la Entidad recurrente por el segundo semestre de mil novecientos sesenta y seis; en su lugar declaramos, con anulación de los referidos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado Impuesto; y no hacemos expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15046

ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 537/1973, promovido por el Ayuntamiento de Quintana Redonda, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 18 de octubre de 1973, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 537/1973, promovido por el Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1973, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Quintana Redonda, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio del recurso de alzada promovido por la Corporación recurrente, contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Soria de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los ejercicios de mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a Derecho, y en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Quintana Redonda y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondiente a indicados ejercicios; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio, siendo del tenor que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, confirmando por ser ajustada a Derecho la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, sin imposición de costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15047

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 17 concedida al Banco de Vizcaya, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco de Vizcaya, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 17 concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Baleares

Palma de Mallorca, agencia urbana en avenida Argentina, en Fátima, 1, esquina a avenida Argentina, a la que se asigna el número de identificación 07-13-05.

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Cádiz, agencia urbana en Ana de Viya, en Barsil, 2, local 1, a la que se asigna el número de identificación 11-12-06.

Rota, sucursal en Calvo Sotelo, 15, a la que se asigna el número de identificación 11-12-09.

Demarcación de Hacienda de Castellón

Benicarló, sucursal en San Antonio, 2, a la que se asigna el número de identificación 12-05-09.

Castellón, agencia urbana «San Francisco», en plaza Alcázar de Toledo, sin número, esquina a Benasal, a la que se asigna el número de identificación 12-05-10.

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Cedeira, sucursal en General Primo de Rivera, 13, a la que se asigna el número de identificación 15-07-06.

Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa

Oyarzun, sucursal en General Mola, 18, a la que se asigna el número de identificación 20-08-28.

Demarcación de Hacienda de León

Astorga, sucursal en plaza Obispo Alcolea, 2, a la que se asigna el número de identificación 24-09-03.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Alcalá de Henares, agencia urbana «Cánovas del Castillo», en Gallegos, 15, esquina a Cánovas del Castillo, a la que se asigna el número de identificación 28-15-55.

Madrid, agencia urbana en Ferraz, 84, a la que se asigna el número de identificación 28-15-58.